



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/48728/2021
Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 15 de diciembre de 2021.

C. ENRIQUE LUGO QUEZADA
RESPONSABLE DE FINANZAS DEL PARTIDO POLÍTICO
LOCAL “FUTURO” DE JALISCO.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida, con fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio número OFF/0139/2021, de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, signado por usted, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

b. Consulta

Se solicita a esa H.Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que oriente al partido político al que represento sobre lo siguiente:

- 1. ¿Es posible que el partido político local de Jalisco, Futuro, haga uso de sus prerrogativas de financiamiento público para el desarrollo de sus actividades específicas del año 2020 (sic) en el año 2021 (sic)?*

Lo anterior, considerando que son derechos adquiridos, y la falta de actividades específicas ha generado un atraso en el desarrollo y capacidad organizacional del partido, agregando las obvias complicaciones de organización y logística derivadas de la pandemia, así como por las observaciones hechas por la UTF.

ii. De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, indicar si sería viable registrar las previsiones correspondientes en el Sistema Integral de Fiscalización para su ejecución en cuanto surja su dictaminación.

- 2. Derivado del acuerdo INE/ACG/318/2021 (sic), es posible que los proyectos del gasto programado del 2021 terminen su ejecución en marzo o abril del siguiente ejercicio? Lo anterior, tomando en cuenta que durante este año las condiciones y recomendaciones sanitarias continúan siendo las mismas y esto ha representado complicaciones para llevar a cabo diversas actividades presenciales de formación y capacitación.*

(…)”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/48728/2021
Asunto.- Se responde consulta.

Al respecto, de la lectura integral del escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que se cuestiona la posibilidad de que, durante el ejercicio 2022, el partido político local "Futuro" pueda hacer uso del financiamiento público que le fue otorgado para el desarrollo de sus actividades específicas en el año 2021. Asimismo, de ser afirmativa la respuesta, se le indique si es viable que los proyectos del gasto programado 2021 terminen su ejecución en marzo o abril de la anualidad siguiente.

II. Marco Normativo Aplicable

De conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legislaturas federales y locales.

De dicho precepto legal se desprende la garantía relativa a que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades, debiéndose sujetar a las reglas del financiamiento previstas en el andamiaje normativo de la materia.

Es así que, captado el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos, este debe destinarse a la consecución de su objeto constitucional, el cual se disecciona en las aristas siguientes:

- Gastos en actividades ordinarias las cuales corresponden al pago de salarios, rentas, gastos de estructura partidista y propaganda de carácter institucional, así como todo lo relacionado para el sostenimiento y funcionamiento de sus actividades en el ámbito sectorial, distrital y municipal.
- Gastos de proceso electoral, los cuales son aquellos que realizan partidos políticos durante las precampañas y las campañas para difundir las propuestas de sus candidatos. Estos gastos pueden incluir propaganda electoral, publicidad, realización de eventos públicos, anuncios y producción de mensajes para radio y televisión, entre otros.
- **Gastos en actividades específicas**, los cuales corresponden a la educación y capacitación para promover la participación política de la ciudadanía, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos, rubro al que deberán destinar el 5% del total del financiamiento que reciben, en dicho precepto también se prevé el destino de recursos a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, rubro al cual los partidos deberán destinar el 3% del total del financiamiento que reciben.

A mayor abundamiento, el artículo 72 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) al establecer la obligación de reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias, hace referencia a los rubros que se consideran parte integrante. Al respecto refiere



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/48728/2021
Asunto.- Se responde consulta.

que el **gasto programado es aquel que consigna el objetivo de promover la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer.**

Por cuanto hace al monto de financiamiento que los partidos políticos captan y deben destinar para la consecución de este último rubro, los artículos 51, numeral 1, incisos a), fracción IV; y c); en relación con el 74, ambos de la LGPP establecen el deber de **destinar anualmente el dos por ciento del financiamiento ordinario permanente para el desarrollo de actividades específicas, así como la captación y destino de un monto de prerrogativa adicional equivalente al tres por ciento del financiamiento ordinario permanente**, debiendo reportar el ejercicio de dichos recursos en sus informes anuales a la autoridad.

Por su parte, el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGPP establece que los partidos políticos **destinarán anualmente el tres por ciento de su financiamiento público ordinario, a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres**, situación que puede modificarse de conformidad con la legislación local que se pretenda cumplir.

Asimismo, se menciona que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Fiscalización, en términos del artículo 51, numeral 1, inciso a) fracciones IV y V e inciso c) de la LGPP vigilará el cumplimiento de los proyectos previstos por los partidos políticos para el gasto programado.

Aunado a lo anterior, el numeral 4 del artículo 163 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), establece que todos los gastos que se lleven a cabo para el desarrollo de las actividades mencionadas **deberán ser pagados en el ejercicio fiscal correspondiente**, y en el caso de las tareas editoriales, ser distribuidas en los siguientes doce meses a la fecha en que se reconoce el gasto.

Asimismo, cabe señalar que el artículo 165 del RF establece que el sistema de rendición de cuentas, diseñado por la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF), para la verificación del cumplimiento del gasto programado (actividades específicas y correspondientes a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres) estará conformado por el conjunto de proyectos que integran el Programa Anual de Trabajo (en adelante PAT) en el cual obran datos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, evaluación, seguimiento y control.

En consonancia con lo anterior, el artículo 170, numerales 1 y 2 del RF, establecen que los partidos, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por parte del Consejo General, deberán presentar un programa de gasto para el desarrollo de las actividades específicas y otro para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Una vez recibidos, la UTF revisará y verificará que se encuentren alineados al cumplimiento del objetivo del programa, de manera específica para el caso de los proyectos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se corroborará que contengan los elementos de acciones afirmativas, avance de las mujeres, empoderamiento de las mujeres,



Unidad Técnica de Fiscalización Oficio Núm. INE/UTF/DRN/48728/2021

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

igualdad sustantiva, desarrollo y promoción del liderazgo político, perspectiva de género, calidad, paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

En caso de que durante la ejecución de los programas, resultara necesaria una modificación a la planeación de los PAT, los partidos políticos deberán informar, hasta 15 días posteriores al cambio o modificación a la UTF, quien revisará estos cambios o modificaciones y emitirá las observaciones correspondientes en relación con la vinculación entre los proyectos y el objetivo del programa.

Ahora bien, en la exposición de motivos del Acuerdo INE/CG174/2020 aprobado por el Consejo General del INE mediante el cual se reformaron y adicionaron disposiciones al RF, se sostuvo que los partidos políticos elaborarán un PAT que contenga el conjunto de proyectos y actividades para alcanzar diversos objetivos, metas e indicadores a desarrollar durante el año con el objeto de medir la eficacia y eficiencia en el ejercicio del gasto.

Es necesario recalcar que los partidos con registro en las entidades federativas que comprenden el país, se sujetarán a las disposiciones locales, observando siempre las leyes generales, por lo que en el caso concreto, en el artículo 89 del Código Electoral del Estado de Jalisco señala que el financiamiento estatal de los partidos políticos se rige por lo dispuesto en el artículo 51 numeral 1, inciso a), fracción IV, y c) la Ley General de Partidos Políticos.

Resulta necesario señalar que, mediante acuerdo **INE/CG318/2021** aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, se dio respuesta a tres consultas, en las cuales se solicitó, medularmente, se emitiera un pronunciamiento en torno a la posibilidad de ejecutar actividades relacionadas con los rubros de actividades específicas y capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres durante el ejercicio 2021, las cuales, en estricto sentido, debieron materializarse durante el ejercicio 2020, el cual surtió efectos legales para la totalidad de Partidos Políticos Nacionales y Locales, observando siempre la legislación local que correspondía en cada caso, en términos de lo dispuesto en el artículo 16, numeral 6 del RF.

III. Caso concreto

En primer término, debe resaltarse que, de conformidad con el aludido acuerdo **INE/CG318/2021**, el Consejo General consideró viable la emisión de criterios extraordinarios de oportunidad, relativos a la posibilidad de ejecutar actividades relacionadas con los rubros de *actividades específicas y capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres* durante el ejercicio 2021, **únicamente por cuanto hizo a las actividades que formaban parte del PAT del ejercicio 2020**, mediante el desarrollo de tales actividades hasta el pasado 2 de abril de 2021¹.

¹ Cabe señalar que el veintisiete de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG30/2021, aprobó los plazos para la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales, partidos políticos nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, así como de las Agrupaciones Políticas Nacionales, correspondientes al ejercicio 2020. En dicho acuerdo se estableció que la fecha de presentación de informes anuales sería el 2 de abril de 2021, fecha que fungió como límite a efecto de desarrollar aquellas actividades correspondientes al gasto programado cuya materialidad no aconteció en el ejercicio 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/48728/2021
Asunto.- Se responde consulta.

Lo anterior, considerando primordialmente que **el financiamiento público designado para el rubro en cuestión no había sido otorgado por la autoridad pertinente**, es decir, que los sujetos obligados se encontraban impedidos para ejercer los recursos relativos al referido rubro y, en consecuencia, se encontraban imposibilitados para la realización de las aludidas actividades, por lo que dependían directamente de la autoridad para poderlas efectuar y cumplir con el ejercicio de dicho gasto.

En virtud de lo anterior, es que se tomaron en consideración, entre otros parámetros, que se verificara el registro de provisiones contables única y exclusivamente registradas hasta el 31 de diciembre de 2020, a efecto de corroborar que el instituto político llevó a cabo actos preparatorios tendentes a materializar sus actividades de gasto programado en la anualidad que le correspondía.

Al respecto, debe acotarse que lo que se considera como gasto provisionado es toda operación que el partido haya pactado por medio de documentales, tales como contratos, pero que en un primer momento no se hubiera pagado, resaltándose que la falta de pago no resultó imputable a los partidos políticos, toda vez que, como se indicó anteriormente, se encontraban impedidos para ejercer el financiamiento público relativo al rubro de *actividades específicas y capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres*, en virtud que la autoridad no lo había depositado.

Es decir, una provisión es una cuenta de pasivo y consiste en afectar una cantidad de recursos como un gasto para estar en aptitud de ejecutarlo, en caso de materializarse la contraprestación pactada.

De igual manera, se verificó que las actividades no realizadas durante el ejercicio 2020, y que pretendían realizar en 2021 hasta la fecha límite, eran acordes a los establecido en el artículo 163 del RF, esto es, haber sido registradas en el PAT 2020 y estar provisionadas en el SIF, sin que se permitiese el registro de nuevas provisiones.

Asimismo, resultó indispensable el aviso de reprogramación oportuno a la autoridad fiscalizadora, a efecto que se encontrara en aptitud de desplegar sus actos de verificación en campo, y así constatar el desarrollo de las actividades bajo un aspecto de valoración cualitativa.

En este orden de ideas, fue el cumplimiento de los parámetros señalados en el análisis del referido Acuerdo INE/CG318/2021, los que fungieron como excluyentes de responsabilidad a los institutos políticos y como elementos valorativos, ello, con el objeto de validar el registro de operaciones correspondientes en un ejercicio distinto al informe fiscalizado de origen.

Es decir que, atendiendo a las circunstancias particulares valoradas en las consultas que se respondieron mediante el mencionado Acuerdo, se consideró viable que las actividades provisionadas por los sujetos obligados hasta el 31 de diciembre de 2020 y que no se pudieron desarrollar en dicho ejercicio, pudiesen ejecutarse y pagarse hasta el 2 de abril de 2021. Sin embargo, en el presente caso caso no se actualizan tales parámetros, ni circunstancias



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización Oficio Núm. INE/UTF/DRN/48728/2021

Asunto.- Se responde consulta.

extraordinarias de incumplimiento, ya que el recurso sí fue depositado en tiempo para que el partido pudiera ejercerlo.

Una vez precisado lo descrito, **respecto a los cuestionamientos** hechos en la presente consulta, se hace de su conocimiento que los elementos valorados y considerados anteriormente como excluyentes de responsabilidad, se debieron a circunstancias extraordinarias que se presentaban por primera ocasión, y que resultaron en la imposibilidad de dar cumplimiento a sus obligaciones como partidos políticos. Sin embargo, en el presente caso no acontecen hechos innovadores que deriven en un análisis adicional por parte de esta autoridad fiscalizadora, toda vez que actualmente la totalidad de Partidos Políticos Nacionales y Locales se encuentran en igualdad de circunstancias, por lo que el argumento esgrimido, consistente en la pandemia derivada de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, no constituye una eximente de responsabilidad, en virtud de que las pautas y medidas de sanidad implementadas por los Gobiernos Federal y Estatales, encontrándose entre otras, la de la vacunación a la población, permiten que las actividades se reanuden y celebren con mayor normalidad.

Por tanto, no se advierte impedimento alguno para el cumplimiento del ejercicio del financiamiento público relativo al rubro de actividades específicas y capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Adicionalmente, derivado del marco normativo y el análisis al caso en concreto, es que se concluye que no se tienen argumentos para retomar los parámetros del Acuerdo INE/CG318/2021, lo que impide a esta autoridad analizarlos como eximentes de responsabilidad. Consecuentemente, **no resulta procedente que se haga uso de las prerrogativas de financiamiento público para el desarrollo de sus actividades específicas y para capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres del año 2021 en el año 2022.**

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que los criterios establecidos en el acuerdo INE/CG318/2021, referentes a la posibilidad de ejecutar actividades relacionadas con los rubros de actividades específicas y capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres durante el ejercicio 2021, las cuales debieron materializarse durante el ejercicio 2020, resultaron aplicables únicamente por cuanto hizo al ejercicio 2020, considerando primordialmente que el financiamiento público designado para el rubro en cuestión no había sido otorgado por la autoridad pertinente, por lo que los sujetos obligados se encontraban impedidos para ejercer los recursos.
- Que en el caso concreto **no acontecen hechos innovadores que deriven en un análisis adicional por parte de esta autoridad fiscalizadora** de una situación *sui generis*, toda vez que **actualmente la totalidad de Partidos Políticos Nacionales y Locales se encuentran en igualdad de circunstancias**, por tanto, las acciones para poder cumplir con el ejercicio de dicho gasto dependían únicamente del partido político.



Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/48728/2021

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Que los argumentos relativos al hecho del conocimiento público de la pandemia derivada de la emergencia sanitaria, ocasionada por el COVID-19, no constituyen una eximente de responsabilidad, en virtud de las pautas y medidas de sanidad implementadas gubernamentalmente, las cuales permitieron que las actividades se realizaran y se celebraran con mayor normalidad. Por tanto, no se advierte impedimento alguno para el cumplimiento de ejercer el financiamiento público relativo al rubro de actividades específicas y capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- Que, en consecuencia, **no resulta procedente que se haga uso de las prerrogativas de financiamiento público para el desarrollo de sus actividades específicas del año 2021 en el año 2022.**

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
JACQUELINE VARGAS ARELLANES

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización

